

## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA ACERCA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE HIGIENISTAS BUCODENTALES DE CANARIAS.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del Anteproyecto de la Ley de creación del Colegio Profesional de Higienistas Bucodentales de Canarias, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Situación de partida.
- b) Los problemas que se pretenden solucionar con la norma.
- c) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- d) Los objetivos de la norma.
- e) Las posibles soluciones alternativas de regulación.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el “Protocolo de actuación sobre el contenido y tramitación de las iniciativas normativas de la Consejería de Presidencia, Justicia de Igualdad” del Gobierno de Canarias, se plantea el siguiente cuestionario:

<b>SITUACIÓN DE PARTIDA</b>	La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias considera esta profesión dentro del área sanitaria de formación profesional, estableciendo en su artículo 3.2 apartado a) que el higienista dental, como toda actividad sanitaria, requiere una especial atención por parte de los poderes públicos.
<b>PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NORMA</b>	El interés social de la creación de un Colegio Profesional de Higienistas Bucodentales en Canarias, se ha de contemplar desde un doble punto de vista: por un lado como defensa de los intereses de los profesionales y en general en la mejora de sus condiciones profesionales, sociales y económicas y por otro como fin esencial del mismo “la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados”, con el propósito de dar cumplimiento a las exigencias de refuerzo de sus derechos propugnadas por la Directiva 2006/123/CE de 12 de Diciembre de 2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, en cuanto a garantizarles una adecuada calidad – precio respecto de los servicios percibidos, cuya justificación se halla en el mantenimiento de un régimen de autorización y de determinadas restricciones.
<b>LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN</b>	La existencia de un Colegio Profesional se justifica en la necesidad de una labor de control orientada hacia el asesoramiento, que sólo aquél podría garantizar, tanto como garantía para los Higienistas





	Bucodentales, como para los usuarios, regulando la ordenación, representación y defensa de la profesión, desde la perspectiva del interés público.
<b>LOS OBJETIVOS DE LA NORMA</b>	Dar cumplimiento a sus derechos propugnados por la Directiva 2006/123/CE de 12 de Diciembre de 2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, en cuanto a garantizarles una adecuada calidad – precio respecto de los servicios percibidos, cuya justificación se halla en el mantenimiento de un régimen de autorización y de determinadas restricciones.
<b>LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN</b>	En principio, la alternativa a toda actuación legislativa es la que se denomina la "opción cero", que consiste básicamente en dejar las cosas como están. Como única alternativa factible, a través del ejercicio del derecho de asociación cabría acercarnos a alguno de los fines que persigue la creación del Colegio Profesional, aunque dicha fórmula no permitiría, o sería muy complicado llevarlas a cabo, muchas de las funciones encomendadas en exclusiva a los colegios profesionales, como son: la representación en órganos de gobierno universitarios (participar en la elaboración de planes de estudios, informar las normas de organización de centros docentes, mantener contacto con los mismos...); el arbitrar entre los profesionales y sus clientes; el luchar contra el intrusismo profesional; el cumplir y hacer cumplir las leyes a sus colegiados; el impedir la competencia desleal; el ordenar la actividad profesional de sus colegiados; el defender a los colegiados y representar a la profesión.

En Santa Cruz de Tenerife  
El Director General de Transparencia y Participación Ciudadana.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO CRISANTO LLORENS DE LA CRUZ - DIRECTOR GENERAL	
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0AZp5bgG0JDVJsrvo5Lf t5mBKBR7sCLGm	Fecha: 26/06/2017 - 13:47:53
 	
El presente documento ha sido descargado el 26/06/2017 - 14:20:39	